

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL  
IFT/212/CGVI/0847/2022

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.

DIPUTADO  
HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

Me refiero a su **oficio número MDPPOPA/CSP/0738/2021** de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual hizo llegar el Punto de Acuerdo suscrito por la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y que fuera aprobado por el Pleno de dicho Congreso en la sesión celebrada en la misma fecha y que a la letra dice:

**"PUNTO DE ACUERDO**

***Único.- Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a implementar con sus entes regulados una política de retiro de cableado sobrante en postes e infraestructura colocada en la vía pública en su carácter de proveedores de servicios de telecomunicaciones."***

Sobre el particular, de conformidad con la fracción I, IV y VII del artículo 76 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Estatuto"), hago de su conocimiento las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo, ("Constitución"), el Instituto Federal de Telecomunicaciones en lo sucesivo, ("Instituto") es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos de dicho

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0847/2022

precepto, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<p><b>*Artículo 28 (...)</b></p> <p><i>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</i></p> <p><i>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</i></p>	<p><b>Artículo 7.</b> <i>El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.</i></p> <p><i>El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos. Los funcionarios del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempeñarán su función con autonomía y probidad. El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana.</i></p>

Así mismo, el vigésimo párrafo, fracción IV, del citado artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0847/2022

Por su parte, el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR dispone que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. De manera particular, la fracción XLV del citado artículo disponen que corresponde al Instituto emitir lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<p><b>Artículo 28 (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente: Unidad General de Asuntos Jurídicos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>(...)</p> <p>LVI. Aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;</p> <p>(...)</p>

De lo antes señalado, se observa que el Instituto cuenta con las atribuciones de:

- Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones;
- Expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y
- Emitir lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otra parte, el artículo 5 de la LFTR establece que, las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0847/2022

de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Por lo que considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, **debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.**

De lo anterior, se desprende que las atribuciones conferidas al Instituto para el cumplimiento de su objeto, esto es, el despliegue de infraestructura, el desarrollo y acceso a las telecomunicaciones, no prevén lo solicitado para el cumplimiento del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto a implementar con sus entes regulados una política de retiro de cableado en postes e infraestructura colocada en la vía pública en su carácter de proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Cabe resaltar que a nivel de gobierno local la regulación para la instalación de infraestructura aérea y subterránea se encuentra contenida en diversos cuerpos normativos, como lo son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y sus respectivos reglamentos; así como el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Por lo que se considera que para que exista una política de retiro de cableado por los proveedores de servicios de telecomunicaciones debería existir una normativa que en materia de desarrollo urbano contemple algún mecanismo para que el despliegue de infraestructura se realice vía subterránea, y posteriormente a su retiro.

Finalmente se resalta, que es del conocimiento de este Instituto la existencia de dos iniciativas de proyecto de Ley, ambas en materia de ordenamiento territorial, concretamente en lo relativo a las instalaciones de cableado existentes en la Ciudad de México, sometidas ante el Congreso de la Ciudad de México:

- INICIATIVA DE LEY PARA EL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA Y PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0847/2022

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXIPE LA LEY DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y EL ESPACIO AÉREO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Mismas en las que se destaca la necesidad de contar con un cuerpo normativo especial que regule el retiro y ordenamiento de la infraestructura aérea; así como el uso del subsuelo para la prestación de servicios en la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE<sup>1</sup>

MERILYN GÓMEZ POZOS  
COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

---

<sup>1</sup> El presente se firma de manera electrónica de conformidad con el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 11 de noviembre de 2020, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0).

